

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

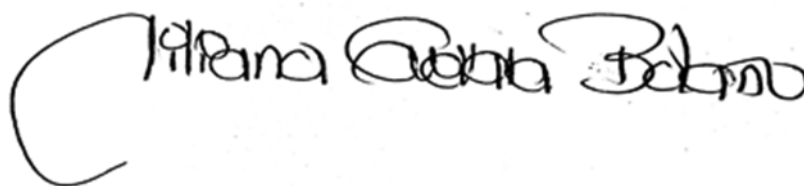
Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00640-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Alléguese poder en los términos establecidos en el inciso y 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Sírvasse aclarar si lo pretendido es un proceso especial monitorio o de índole ejecutivo y, en esa línea, adecúese la demanda al tipo de proceso que corresponde.
3. Dese cumplimiento a lo dispuesto, en el numeral 4 del artículo 420 del C.G.P., precisando porque se acude a éste procedimiento especial y no un proceso ejecutivo hipotecario, tendiendo al origen de la obligación que aquí se reclama.
4. Alléguese el folio de matrícula de bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de OCTUBRE de 2020_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 051

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA**